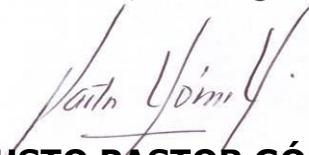


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso sucesorio informándole que en el cuaderno de medidas constan los siguientes memoriales:

1. Memorial suscrito por el nuevo secuestre designado en el proceso, sr Cesar Augusto Castillo Correa, informando que aún no le han hecho entrega de los bienes secuestrados, por lo que solicita entrega vía comisión.
2. Memorial radicado por el abogado Oscar González Salazar solicitando informar si los secuestres han rendido informe de sus gestiones como se pidiera en días anteriores.

Por ultimo le informo que se descargó de la plataforma del centro de servicio, la respectiva constancia del oficio que le fuera enviado al secuestre Giovanni Rivera Giraldo, en el sentido de requerirlo y relevarlo de su gestión, sin que hubiera comparecido en el término advertido.

Manizales, 9 de agosto de 2022

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2015-00313

Sustanciación:317

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que por oficio 0075 del pasado 11 de febrero de 2022, fue requerido el secuestre Giovanni Rivera Giraldo en los siguientes términos:

“Así mismo, atendiendo la solicitud elevada mediante memorial del 13 de diciembre de 2021, se ordenó requerirlo para que se sirva rendir cuentas de las gestiones realizadas sobre los bienes secuestrados, indicando los ingresos y egresos, con sus respectivos comprobantes. Igualmente, para que indique los pagos efectuados por impuestos catastrales y gastos de administración del inmueble.

De igual manera, y teniendo en cuenta que usted no se encuentra incluido en la lista de auxiliares para el período 2021-2023 para desempeñar el cargo como secuestre, fue

relevado del cargo en la referida sucesión.

En consecuencia, le solicito rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del recibo de este comunicado, y hacer entrega al nuevo secuestre de los bienes dejados bajo su custodia.

El cual tuvo recepción efectiva por su destinatario el pasado 15 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término otorgado (10 días) haya hecho ningún tipo de manifestación, informe o entrega de los bienes encargados; se procederá a imponerle la sanción contenida en el párrafo 2 del artículo 50 del C.G.P, cuando indica que:

*"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. **Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.***

***En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda."***

**En ese sentido se procederá entonces a sancionarlo con una multa de cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv),** por lo que para su cumplimiento se ordena que por intermedio de la Secretaría del despacho se remita copia de la presente providencia y del expediente a la oficina de cobro coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se proceda con su requerimiento persuasivo.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación del secuestre que fuera nombrado a través de auto de fecha 2 de febrero de 2022, Sr Cesar Augusto Castillo Correa, se tendrá por aceptada la designación y se le advertirá sobre sus funciones y obligaciones, de conformidad con el artículo 52 del C.G.P.

Respecto de los bienes que en su momento fueron secuestrados y puestos a disposición del secuestre Giovanni Rivera Giraldo y que fueran por él administrados y en vista de su renuencia para ser entregados al despacho y al nuevo secuestre designado, se ordenará comisionar a la Alcaldía Municipal, Secretaría de Gobierno, para que por intermedio de ellos se entreguen tales bienes al nuevo secuestre designado- Cesar Augusto Castiilo Correa- contando con las facultades conferidas en el artículo 39,40 del Código General del Proceso, incluso la contenida en el artículo 112- allanamiento- de la misma obra procesal en caso de ser necesario.

Por ultimo y frente a las solicitudes de información que hiciera la parte solicitante Dr.Oscar Gonzáles Salazar, y que tienen que ver con que :

*"el secuestre manifieste detalladamente cuáles fueron los acuerdos, convenios o razones para que los bienes secuestrados fueran utilizados por el señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, para su propia habitación, sin producir una renta para la sucesión desde el 10 de mayo de 2015, fecha en que falleció el causante, hasta el día de este escrito, beneficiando a RENDÓN LADINO **gratuitamente** (?) en una cuantía aproximada de **\$92'706.912**, según cálculos realizados por el DR. JOSÉ MIGUEL VILLEGAS GARCÍA, de acuerdo con informe que se encuentra en ya en el expediente; en otras palabras, causando con su proceder un grave perjuicio económico a la sucesión y por ende a sus herederos;*

*manifieste también si se pagaron o no los correspondientes impuestos municipales relacionados con los mencionados bienes secuestrados, lo mismo, indicando con que dineros se cancelaron los gastos de administración de los mismos bienes, las cuotas extraordinarias, etc., teniendo en cuenta que esos bienes se encuentran regidos por las normas sobre copropiedad horizontal."*

Se ordenará al secuestre **Giovanni Rivera Giraldo** que de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del juez, contenidos en el artículo<sup>1</sup> 43 numeral 4, **rinda un informe en tal**

---

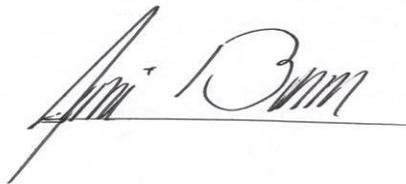
<sup>1</sup> Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber

**sentido, so pena de hacerse acreedor de la sanción pecuniaria a que hace referencia** el artículo 44 del C.G.P cuando indica que se podrá:

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

De esta providencia se ordena notificar al secuestre y saliente, debiéndosele remitir copia de la misma, a fin de enterársele las ordenes e implicaciones que en precedencia se han descrito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

---

*sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*